

Foro Federal de Incumbencia Profesional del Martillero y Corredor

Mar del Plata, 3 y 4 de diciembre de 2009.

Reafirmación del Foro: dándole un sentido federal en esta fase embrionaria, este Foro integrado por Martilleros y Corredores de 7 provincias argentinas, se reúne en esta instancia para comunicar lo que a continuación expresa:

Expectativa: fomentar su crecimiento, con la participación activa de colegas con representatividad y con idénticas inquietudes.

Objetivos: bregar por la aplicación **absoluta** de la Ley que regula al profesional Martillero y Corredor.

Conclusiones

Reafirmar el espíritu y su aplicación de los atributos que nos concede la Ley de Fondo 20.266 (t. o.) Ley 25.028: **Único Título de Martillero y Corredor – Única y Exclusiva Incumbencia – Único Órgano de Contralor**. Porque así está establecido en la Norma Legal que nos rige.

Incumbencia: efectuar la defensa irrestricta de nuestras capacidades y competencias, que nos otorga la Ley de Fondo 20.266 (t. o.) y su sistema regulatorio, haciendo un reconocimiento explícito a la labor llevada adelante por el Colegio de la IV Circunscripción Judicial de Río Negro, en la persona de su Presidente MCP Florentino Juan Soulès, por su logro, impidiendo mediante decisión legislativa, la pretendida usurpación de la incumbencia por parte de los escribanos rionegrinos, dejando sentado un fuerte precedente a nivel nacional, ante la acción invasiva de otra profesión.

Carrera de Grado: lograr materializar el ansiado Grado Académico que debe tener nuestra profesión, toda vez que queda comprendida en lo expresado por los Art. 40º al 46º de la Ley de Educación Superior N°24.521, especialmente donde se refiere a las **“profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes, o la formación de los habitantes...”**

Saturación Profesional: en línea con la exacta aplicación de nuestra Ley de Fondo, instamos a los Consejos Directivos de los Colegios y demás Instituciones relacionadas a la profesión, a no firmar convenios con las distintas universidades que imparten la enseñanza de la carrera de Martillero y Corredor, en sus dos modalidades de a distancia y presencial, con el objetivo de recaudar, para evitar la **saturación profesional** que a corto plazo se producirá, de continuar con la actual política. Este procedimiento de estricto carácter comercial, no se condice con la verdadera y única función que los Colegios tienen legalmente delegada.

Colegiación Única: ante la proliferación de intentos de separar al Martillero y Corredor en sendos y distintos colegios individuales, lo cual no autoriza la Ley de Fondo (t. o.) 20.266, sostenemos por ende que el poder de policía y disciplinario debe estar en un único Colegio Jurisdiccional, como se expresa en el Art. 4º de la Ley mencionada. Asimismo, instamos a los colegas de provincias que no tienen aún colegiación, a que la creen, y lo hagan bajo la tutela de nuestra Ley de Fondo, como corresponde.